CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN:	No**. 2025042**
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS Y ADHERIR RECURSOS ECONÓMICOS POR PARTE DE LA FUNDACIÓN Y EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA QUE PERMITAN DAR MAYOR ALCANCE A LAS PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS CÍVICAS, CULTURALES Y FOLCLÓRICAS DENOMINADAS "46 FERIA AGROINDUSTRIAL Y EQUINA GRADO B" CON EL FIN DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES
VALOR DEL CONVENIO:	NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($986.000.000,00) M/CTE (APORTE MUNICIOIO $690.000.000 – APORTE FUNDACIÓN $296.000.000)
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será igual a los días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 9 de febrero de 2025.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ROLDANILLO
NIT:	891.900.289-6
DOMICILIO:	Carrera 7 # 7-17 Edificio Municipal
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIME RÍOS ALVAREZ
C.C. No.	16.546.823 de Roldanillo (V)
EJECUTOR:	FUNDASUM
NIT	901.162.570-1
REPRESENTANTE LEGAL:	LAURA DANIELA RODRIGUEZ MOSQUERA
C.C. No.	1.116.280.551 de Tuluá (Valle)
DOMICILIO:	CL 7 Nro. 9 – 91 Roldanillo – Valle
SUPERVISIÓN:	Secretario de Cultura y Turismo

Entre los suscritos a saber: **JAIME RÍOS ALVAREZ,** mayor de edad y vecina de Roldanillo, identificada con cédula de ciudadanía número 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Roldanillo, y legalmente posesionado el día 30 de diciembre de 2023 mediante Acta No 001 de la Notaría Única de Roldanillo, Entidad Territorial identificada con el Nit 891.900.289-6, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por otra; **LAURA DANIELA RODRIGUEZ MOSQUERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.116.280.551 expedida en Tuluá (Valle) también mayor de edad, vecina de Roldanillo (V), en representación de la **FUNDASUM**, NIT 901.162.570-1, hábil para contratar y obligarse, que para los efectos legales se denominará **LA FUNDACIÓN**, quien realizará las actividades objeto de este convenio; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN**, de conformidad con la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el municipio requiere realizar las presentaciones artísticas, en el marco de las fiestas cívicas, culturales y folclóricas denominadas "46 Feria Agroindustrial y Equina Grado B" con el fin de fortalecer las estrategias de promoción de actividades artísticas y culturales. **2)** Que FUNDASUM, tiene la idoneidad para ejecutar las actividades de implementación del programa "Promoción y Acceso Efectivo a Procesos Culturales y Artísticos" con el fin de fortalecer los procesos encaminados a promocionar el arte y la cultura en el municipio. **3)** Que en la ejecución de este Contrato no se ocasiona una contraprestación directa para la Entidad contratante sino para la comunidad, enmarcándose dentro de los contratos autorizados en el inciso 2° del Art.355 de la Carta Política, reglamentados por el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, de interés público. **4)** Que el Artículo 355 inciso 2º de la Carta Política, autoriza a las entidades territoriales a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público. **5)** Que el Municipio contratará la ejecución del mencionado proyecto con una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, que reúne las condiciones técnicas, administrativas y de experiencia necesarias para ejecutar el objeto del contrato, las cuales fueron acreditadas verificadas en debida forma por el Contratista. **6)** Que

oportunamente se recibió una (01) propuesta que fue examinada con base en los criterios objetivos establecidos por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y por ello el objeto del proyecto será ejecutado por una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que reúne las condiciones técnicas, administrativas y de experiencia necesaria, las cuales fueron acreditadas y verificadas en debida forma por la persona jurídica que en adelante se denominará LA FUNDACIÓN quien ofrece aportar el treinta porciento del valor del convenio. 9) Que el presente convenio se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El presente contrato tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS Y ADHERIR RECURSOS ECONÓMICOS POR PARTE DE LA FUNDACIÓN Y EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA QUE PERMITAN DAR MAYOR ALCANCE A LAS PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS CÍVICAS, CULTURALES Y FOLCLÓRICAS DENOMINADAS "46 FERIA AGROINDUSTRIAL Y EQUINA GRADO B" CON EL FIN DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES,** para lo cual debe cumplir con las siguientes actividades: 1. Realizar presentaciones artísticas. 2. Vigilar por el estricto cumplimiento del desarrollo del proyecto. 3. Velar por la correcta inversión de los recursos aportados. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION.- 2.1** Elaborar el informe de actividades ejecutadas, presentar registro fotográfico, balance financiero, y la factura o cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del convenio, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **2.2.** Mantener al día el pago de la seguridad social. **2.3** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.4** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **2.5**. Atender las sugerencias del supervisor asignado **2.6** Constituir en los primeros días siguientes a la firma del contrato la Garantía Única fijada en el contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- 3.1** Transferir a la FUNDACION el valor correspondiente al aporte del municipio en la forma y términos pactados. **3.2.** Verificar la ejecución y desarrollo del contrato. **3.3.** Ejercer la supervisión del contrato. **3.4.** Suministrar y permitir el acceso a la información requerida por la fundación, de manera oportuna, **3.5.** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones de la FUNDACION; y **3.6.** Colaborar para la interacción de la FUNDACIÓN con los funcionarios del MUNICIPIO.. **CUARTA: VALOR.-** El presente contrato tiene un valor de: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($986.000.000,00) M/CTE. Aporte del Municipio: SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($690.000.000,00) y Aporte de La FUNDACION: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($296.000.000,00). **QUINTA: FORMA DE DESEMBOLSO. -** El aporte del municipio será cancelado, así: Los aportes del municipio serán desembolsados, así: Un pago anticipado equivalente al 50% del valor del aporte del municipio, previa aprobación de la garantía única y el 50% restante al cumplimiento de las actividades, previa aprobación del supervisor. **SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** Que existe la correspondiente Disponibilidad Presupuestal:

CDP No	RUBRO	DENOMINACIÓN APROPIACION	FUENTE	VALOR
4 (14/01/2025)	2.3.2.02.02.009	RP - Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.1.0.00	$ 580.000.000
89 (22/01/2025)		Pro cultura - Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.3.1.19	$40.000.000
5 (14/01/2025)		SGPO - Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.4.3.03	$70.000.000

SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del convenio será igual a los días contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 09 de febrero de 2025. **OCTAVA: SUPERVISION.-** El MUNICIPIO controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FUNDACION a través del Secretario Cultura y Turismo o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y ejercerá especialmente las siguientes funciones: **8.1** Efectuar seguimiento permanente al desarrollo del contrato, apoyado en los informes presentados por la FUNDACION y por los informes de visita realizados por otras instancias que apoyan el desarrollo del programa. **8.2** Comunicar en forma oportuna al Alcalde Municipal las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato y la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de la FUNDACION. **8.3** Solicitar a la FUNDACION la información y documentos que considere

necesarios en relación con el desarrollo del contrato. **8.4** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.**8.5** Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto al Municipio. **8.6** Para efectos de pago expedir las certificaciones a que haya lugar conforme a lo pactado en el contrato. **8.7** Supervisar la ejecución de los recursos, para que estos sean invertidos exclusivamente en la ejecución del objeto contractual. **8.8** Proyectar y elaborar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno. **NOVENA: GARANTÍAS. -** El CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor de la ENTIDAD una garantía única, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, la cual cubrirá los siguientes conceptos: **Cumplimiento**: Por el diez por ciento (10%) del valor del aporte por parte del municipio y con una vigencia igual a la del convenio y cuatro (4) meses más. **Correcta inversión del pago anticipado:** Por el cien por ciento (100%) del valor total entregado en calidad de pago anticipado y con una vigencia igual a la del convenio y cuatro (4) meses más. **Calidad del servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor del aporte por parte del municipio y con una vigencia igual a la del convenio y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** La responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada a los usuarios objeto del presente Convenio, será en su totalidad asumida única y exclusivamente por LA FUNDACION. **DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** La FUNDACIÓN deberá mantener Indemne al Municipio, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PARAFISCALES.-** Serán por cuenta exclusiva de LA FUNDACION, tanto el pago de los salarios y prestaciones sociales correspondientes, como las cuotas correspondientes a Seguridad Social, la Caja de Compensación Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y contribución al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Así como las demás cuotas y obligaciones laborales que existan o se llegaren a establecer en Colombia. **PARÁGRAFO.-** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del convenio o a la fecha de su liquidación, se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el Municipio de Roldanillo Valle, dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Corresponde al supervisor durante la ejecución del convenio y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO.-** Este convenio no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial a la fundación y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de ella. **DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL.-** Este convenio no generará vinculación laboral entre el Municipio de Roldanillo Valle y la Fundación y sus dependientes, por cuanto se ha celebrado en desarrollo de funciones administrativas de la entidad contratante. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL.-** Por no estar sometido este convenio al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del cooperante y personas a su cargo, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. en desarrollo y ejecución de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.-** La Fundación declara bajo la gravedad del juramento que no se halla dentro de ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o prohibición, previstas por la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementan, que le impidan celebrar contratos con el Municipio de Roldanillo Valle. **DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** La Fundación desde ahora faculta al Municipio, para introducir unilateralmente por medio del Alcalde, modificaciones a este convenio por medio de Resolución motivada, de acuerdo con los Artículos 14, 16 y concordantes de la Ley 80 de 1993, cuyas disposiciones se entenderán incorporadas al convenio. Contra esta providencia procede el recurso de reposición por parte de la fundación, pudiendo éste desistir del convenio si lo considera inconveniente para sus intereses caso en el cual se hará la liquidación del mismo para establecer el valor de lo ejecutado y su correspondiente pago. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL.-** Este convenio está sujeto al principio de terminación unilateral por parte de la Administración Municipal, dispuesta mediante Resolución motivada, contra la que procede el recurso de reposición, por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 17 de la Ley

80 de 1993, o cuando desaparezca la necesidad del servicio o cuando la Administración considere que la terminación del convenio es conveniente para sus intereses. **DECIMA NOVENA: CADUCIDAD.-** El Municipio de Roldanillo podrá declarar la caducidad del convenio, mediante Resolución motivada, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, por incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con este contrato. **VIGÉSIMA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN O CADUCIDAD DEL CONVENIO.-** Acordada o declarada la terminación del convenio, se procederá a liquidar el convenio por medio de un acta, con base en el certificado de prestación de servicio expedido por el supervisor ordenándose hacer el desembolso cuyo pago se hará previo el trámite de rigor. No habrá lugar al pago del servicio no prestado. **VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** La entidad contratante exonera a la fundación de responsabilidad por el incumplimiento del convenio, por causas ajenas a su voluntad, constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con su definición legal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS.-** Si la fundación incurre en mora o en incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del convenio, queda facultado el Municipio de Roldanillo Valle, para imponerle por medio de Resolución motivada multas sucesivas hasta por suma equivalente al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.-** Se estipula como cláusula penal por concepto de avalúo anticipado por perjuicios causados al municipio, en caso de incumplimiento por la fundación, la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se hará efectiva por medio de la garantía de cumplimiento constituida por éste o tomándola de la remuneración que se le adeude, o haciéndola efectiva por la jurisdicción coactiva. **VIGESIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Las cláusulas de este convenio se interpretarán de acuerdo con el criterio de la entidad contratante conforme a lo dispuesto por los Artículos 14 y 28 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. **VIGÉSIMA QUINTA.-** El MUNICIPIO se reserva la facultad de corregir o aclarar este convenio, en caso de incurrirse en errores de trascripción o de copia, de lo cual se informará oportunamente y por escrito al contratista. **VIGÉSIMA SEXTA: PROHIBICIÓN CESIÓN DEL CONTRATO.-** Este convenio se celebra con la fundación, en razón de sus calidades personales y profesionales, comprometiéndose éste a no cederlo sin la expresa autorización concedida por escrito por el Alcalde Municipal. **VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.-** Se procederá a la liquidación del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 **VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente convenio se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto la contraprestación y este se eleve a escrito. Para su ejecución requiere: **28.1** Constitución de las GARANTÍAS por parte del contratista y su correspondiente aprobación. **28.2** Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA NOVENA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **TRIGÉSIMA: IMPUESTOS.-** LA FUNDACION asumirá el pago de los impuestos que de acuerdo con las normas vigentes cause este contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-** Se tiene como domicilio para la ejecución del presente contrato el Municipio de Roldanillo Valle.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.